



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Mediante sentencia del 17 de febrero de los corrientes, el Despacho procedió a negar la totalidad de las pretensiones y declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación.

El apoderado de la parte actora, en uso de sus facultades, procedió a interponer en contra de dicha decisión, el recurso de apelación.

El artículo 66 del C. P. Laboral y de la S.S., dispone que, serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente. En cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso interpuesto de apelación por los apoderados y sustentados dentro de los 5 días siguientes a la presente diligencia serán resueltos mediante auto notificado por estados.

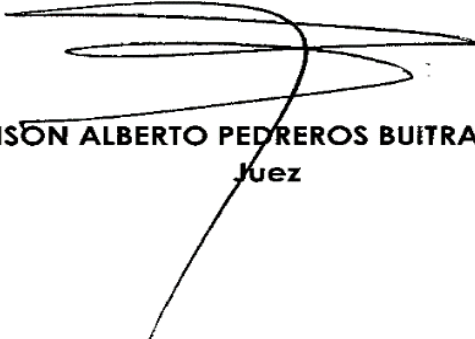
En vista que el recurso fue interpuesto dentro del término dispuesto por la ley, el Despacho concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo, se ordenarán remitir las diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**Primero:** **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha, 17 de febrero de los corrientes, recurso que se concede en el efecto suspensivo.

## NOTIFÍQUESE



**EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
Juez

### CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN, EL

\_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

**DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO**